

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA

DEMANDADO: ERICK JHONATAN GUAPACHO MARTINEZ

DICADO:54-001-31-60-005-2019-00582-00

FECHA DE PROVIDENCIA: Dieciséis (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y comunicado por Cajahonor, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

A continuación, lo referido:



Bogotá D C., 11/11/2021 09:27:30 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20211111045500
Fecha: 11/11/2021 09:27:30 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20211104006580

Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	2019-00582-00
Demandante	Silvia Margarita Duran Ardila
Demandado	Erik Jonnathan Guanacho Martinez C.C. 93235564

En atención al auto del 02 de noviembre de 2021, remitido a la Entidad bajo el número del asunto en el cual se ordenó:

"el Juzgado ordenó levantar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor Erick Jhonatan Guapacho Martínez, identificado con la C.C No. 93235564."

Se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a verificar en nuestra base de datos, identificando que la Entidad no tenía conocimiento de la existencia de alguna medida cautelar que afectará las cesantías, ni fue allegado por parte de la unidad ejecutora oficio que ordene dicha cautela. Por lo tanto, el demandado no posee embargos vigentes en el momento a ordenes de este despacho judicial. Sin embargo, se toma atenta nota a la orden de levantamiento.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Wissenschaftszentrum für Sozialforschung
 Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften
 Humboldt-Universität zu Berlin

Nota: Documento original firmado digitalmente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **203** de fecha **17-11-2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b30cd72548d747188fe4bbb4e29ff319b2d5ca575007929709b982edd7e3be7

Documento generado en 16/11/2021 09:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ISABEL GRANADOS CARREÑO
DEMANDADA: HEREDEROS DE JUAN APOSTOL PORTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00453 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Juan Apóstol Portilla, a la Doctora:

- **Erika Elizabeth Delgado Páez**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: erikita1784@hotmail.com, dirección Ave. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi, Oficina 303 de Cúcuta, Celular: 3213355443.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **203** de fecha **17/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8c5bedc3b474b293511823cdd5033d9bafc774567d88465d8acdbf2a74632b

Documento generado en 16/11/2021 09:09:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **BEATRIZ ELENA RINCÓN OSMA**
DEMANDADA: **JUAN GABRIEL ALVARADO FLOREZ**
RADICACION: **5400131600052021 00461 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por la señora **BEATRIZ ELENA RINCÓN OSMA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN GABRIEL ALVARADO FLOREZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JUAN GABRIEL ALVARADO FLOREZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

7.1 Con relación a la primera medida cautelar solicitada el Despacho, se dispone que de manera provisional la custodia y cuidado personal de Juan Diego Alvarado Rincón, quede en cabeza de su señora madre Beatriz Elena Rincón Osma.

Con relación al otro hijo en común Kevin Andrés Alvarado Rincón, el Despacho no se pronuncia al respecto, por cuanto se evidencia que es mayor de edad.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7.2 FIJAR como cuota de alimentos provisionales mensuales en favor del menor Juan Diego Alvarado Rincón y a cargo del señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la C.C. No. 88237585 de Cúcuta, en la suma correspondiente a quinientos mil pesos (\$500.000), dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora Beatriz Elena Rincón Osma, identificada con la C.C. N° 60377909 de Cúcuta.

De la misma manera, se fijan dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000) en favor del menor Juan Diego Alvarado Rincón y a cargo del señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la C.C. No. 88237585 de Cúcuta, dichas sumas deberán ser consignada por el demandado a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora Beatriz Elena Rincón Osma, identificada con la C.C. N° 60377909 de Cúcuta.

Con relación al otro hijo en común Kevin Andrés Alvarado Rincón, el Despacho no se pronuncia al respecto, por cuanto se evidencia que es mayor de edad.

7.3 DECRETAR el embargo y el secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-46486, 260-312200, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la C.C. No. 88237585. Oficiar en tal sentido. Se requiere a la parte demandante, a efectos de que realice los pagos respectivos ante la oficina de Instrumentos Públicos, para su registro.

7.4 Con relación a las medidas cautelares solicitadas en los literales c y d del numeral 3ro, este Estrado Judicial, a ello no accede por cuanto se debe informar la autoridad ante quien se debe registrar dicha medida, ya que no se menciona.

7.5 ORDENAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INSUMOS EL BUFALO, el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, Identificado con el NIT 901.249.407-2 de propiedad del señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la C.C. No. 88237585. Oficiar en tal sentido. Se requiere a la parte demandante, a efectos de que realice los pagos respectivos ante la Cámara de Comercio, para su registro.

7.6 ORDENAR el embargo y secuestro las cuotas sociales, derechos o partes de interés que el demandado tenga en la sociedad INSUMOS EL BUFALO S.A.S. identificada con el NIT. 901.249.407-2 con matrícula mercantil No. 342761 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, sociedad de propiedad del señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la C.C. No. 88237585. Oficiar en tal sentido. Se requiere a la parte demandante, a efectos de que realice los pagos respectivos ante la Cámara de Comercio, para su registro.

7.7 ORDENAR el embargo y secuestro de las cuentas bancarias y demás productos en que se encuentre como titular el señor Juan Gabriel Alvarado Flórez identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.585 de Cúcuta, en las corporaciones bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CORBANCA, COOPCENTRAL, CITIBANK y BANCO POPULAR, a nivel nacional. Para lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos de que allegue las direcciones electrónicas, para notificar esta medida cautelar, una vez aporte dicha información, se deberá oficiar de manera inmediata por secretaría.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7.8 Con relación a la séptima medida cautelar solicita, el Despacho a ello no accede por cuanto la misma no es clara, de la misma manera se debe informar la autoridad ante quien se debe registrar dicha medida.

7.9 Con relación a la octava de ellas solicitadas, de la misma manera este Estrado Judicial a ello no accede, por cuanto dichas medidas cautelares se deben regir por lo establecido en el art. 598 del C.G. del P. es decir se debe solicitar el embargo y secuestro identificando y detallando de manera expresa, clara y detallada los bienes muebles a los que se hace referencia.

7.10 Requerir al demandado abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la demandante, esto con la finalidad de prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los hijos en común.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **204** de fecha **17/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7807454cbccd766b5788887c90063f17b1270f5c615b7b81eabbe303d0c5a90b

Documento generado en 16/11/2021 03:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIR DE PAÍS

DEMANDANTE: DERIS MARLIN MENESES BERRIO

DEMANDADO: JHONNATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00478-00

FECHA: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, observándose que el apoderado de la parte demandada propone la excepción innominada, el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el art. 391 del C. G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Camilo Andrés Barreto Carvajal para actuar como apoderado judicial del señor Jhonnatan Orlando Alarcón Guerrero, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **203** de fecha **17/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3803a8f57cd9678d964c71587eb2446f8df13355d2ec6c2b351ece9e651932
15

Documento generado en 16/11/2021 09:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES PEREIRA SALAZAR
DEMANDADA: HEREDEROS DE OSCAR JAIME FANDIÑO SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052021 00510 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Ana Mercedes Pereira Salazar a través de apoderada judicial en contra de Carmen Yaniny Fandiño Pereira, Joana Mercedes Fandiño Pereira, Yudith Magaly Fandiño Pereira y Oscar Jeisson Fandiño Pereira en calidad de herederos determinados del señor Oscar Jaime Fandiño Sanchez e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Zoila Rosa Vargas Marín y Juan Ovidio Vargas Marín se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Oscar Jaime Fandiño Sanchez. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **203** de fecha **17/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da145d640a5b12696c82902a2ca8290fc1b38be4308aa3764529a27761a105c

Documento generado en 16/11/2021 09:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MENDOZA JACOME
DEMANDADA: HEREDEROS DE ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052021 00525 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió cada una de las direcciones electrónicas.
-

Reconózcase personería jurídica al Dr. German Orlando Pérez Ibarra identificado con la C.C. No. 5482762 de Salazar, con T.P. No. 71768 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **203** de fecha **17/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ab2b1df4476b2094b9b09fb6153f5b9bb024c1be1497f2d6aee7a95642a37a3b

Documento generado en 16/11/2021 09:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>